

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 04 de marzo de 2013 se presentó en la Oficialía de Partes el escrito presentado por Hernestina Saucedo Vázquez y diversos regidores del Honorable Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, donde solicitan la renuncia de la C. ROSA MARÍA TISCAREÑO MENDEZ como funcionaria pública, ya que es candidata a un cargo de elección popular, **la solicitud no fue ratificada.**

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante Memorándum numero 1347 de fecha 14 de Marzo de 2013 la Presidencia de la Mesa Directiva, la denuncia interpuesta se turnó a la Comisión Legislativa de Gobernación para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- La Comisión Dictaminadora, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, emitió su dictamen al tenor siguiente:

CONSIDERNADO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen responsabilidades, se ratificarán en comparecencia personal ante la autoridad que sustancie el procedimiento, dentro los tres días hábiles siguientes a su presentación.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Derivado de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se establece que la ratificación de las solicitudes o denuncias constituye un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo de los asuntos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el caso concreto, del expediente de merito, resulta que el escrito de solicitud no fue ratificado en tiempo y forma. En razón de lo anterior, no es posible efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa, resolviendo en consecuencia la improcedencia de la denuncia en cuestión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO.- Se declara improcedente la denuncia presentada, por falta de ratificación y se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los dieciocho días de junio del año dos mil trece.

PRESIDENTA


DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

SECRETARIO


DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS


DIP. IVÁN ALEJANDRO CARRILLO MEDRANO

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO